



MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2008-MDL/GM

Expediente N° 08484-2007

Lince, 11 ABR. 2008

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Informe N° 047-2008-MDL-GSC/SPM de fecha 15.Mar.2008, de la Sub Gerencia de Policía Municipal y el Informe N° 0138-2008-MDL/OAJ de fecha 09.Abr.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 14.Ene.2008, CROMAGRAF E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente Sr. Antonio Cruz Alvarado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 026-2008-MDL/GDU de fecha 07.Ene.2008, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, que resuelve en su artículo primero, disponer el cierre temporal del local ubicado en el Jr. Risso N° 0554 – Lince, cuyo conductor es la impugnante, lugar en donde se vienen desarrollando la actividad comercial relacionada con el giro de servicios gráficos de publicidad, por transgredir el artículo 38° de la Ordenanza N° 188-MDL-2007, que señala "... En caso de detectarse el funcionamiento más allá del horario establecido, se procederá a efectuar la medida cautelar de cierre temporal de los mismos por un período de 60 días, asimismo su Tercera Disposición Final, establece que "Las Licencias otorgadas y por otorgar se adecuarán al horario establecido por la presente ordenanza de manera automática".

Que, la empresa impugnante refiere que cuenta con la licencia respectiva, para funcionar las 24 horas del día, razón por la cual, la resolución que impugna carece de fundamento legal o real.

Que, asimismo señala la impugnante que con relación a la Ordenanza N° 188-MDL, la cual restringe el horario de funcionamiento para distintos tipos de locales comerciales, la misma no se aplica a su establecimiento por cuanto fue expedida después de que el Municipio expidió su licencia, siendo que ninguna ley tiene fuerza o efectos retroactivos.

Que, mediante escrito de fecha 11.Feb.2008 la administrada manifiesta que su empresa es respetuosa de las normas municipales y cesa sus actividades respetando el horario establecido por la Municipalidad; pero que sin embargo, dentro del local, durante la noche se queda cuidando personal de seguridad pues la zona es peligrosa.

Que, mediante Oficio N° 000632-2007-MDL/GDU, de fecha 29.Oct.2007, esta Corporación Edil a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano cumplió con hacer de conocimiento a la impugnante que mediante la precitada Ordenanza N° 188-MDL, publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 10.Ago.2007, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento en el Distrito de Lince, la misma que establece en su artículo 37°:

Que, los horarios de funcionamiento en el distrito de Lince a partir de la dación de la presente Ordenanza será la siguiente: (punto pertinente)

Zona Comercial y Vivienda Taller

... (...) 08:00 A.M. a 21:00 P.M. horas: IMPRENTAS, Oficina Administrativas y Ópticas ...





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2008-MDL/GM

Expediente N° 08484-2007

Lince, 11 ABR. 2008

Precisándose que mediante la Tercera Disposición Final se establece que "Las Licencias otorgadas y por otorgarse se adecuaran al horario establecido por la presente ordenanza de manera automática".

Que, a través de dicho documento, se le solicitó a la empresa, ahora impugnante, que a fin de evitar las sanciones correspondientes y como consecuencia de ello el Cierre Temporal de su establecimiento, que en un plazo de 24 horas, de recibido el indicado oficio se adecue a las disposiciones de la mencionada norma, debiendo de cumplir con lo establecido en la Ordenanza N° 188-MDL.

Que, mediante Informe N° 308-2007-MDL-GSC-SGPM de fecha 22.Dic.2007, personal de la Policía Municipal, realizó la inspección al establecimiento comercial ubicado en el Jr. Risso N° 0554 – Lince, informando que en el indicado local la citada empresa continúa ejerciendo actividad comercial fuera del horario establecido, transgrediendo de esta manera la normatividad vigente, hecho que se encuentra ratificado mediante Memorándum N° 530-2007-MDL-GSC/SPM.

Que, respecto del cuestionamiento de la impugnante en el sentido de que la Ordenanza N° 188-MDL, restringe el horario de funcionamiento para distintos tipos de locales comerciales, y refiere que la misma no se aplica a su establecimiento por cuanto fue expedida después de que el Municipio expidió su licencia, siendo que ninguna ley tiene fuerza o efectos retroactivos; al respecto es de tenerse en consideración que la Ordenanzas Municipales tienen rango de ley tal como lo señala el inciso 4) del artículo 200° de la Constitución que establece: *"una acción de inconstitucionalidad procede contra normas que tienen rango de ley : leyes, decretos legislativos, decretos de urgencia, tratados, reglamentos del Congreso, normas regionales de carácter general y ordenanzas municipales..."* (énfasis agregado).

Que, en tal sentido, una norma con rango de ley será constitucional si ha sido aprobada, promulgada o publicada de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes (validez formal o compatibilidad en la forma), y si desarrolla los conceptos contenidos en la Constitución (validez material o compatibilidad en el fondo). Y, *contrario sensu*, será inconstitucional si no ha sido aprobada, promulgada o publicada de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes (incompatibilidad en la forma), y si versa sobre materias no contempladas en la Constitución o distorsiona el sentido general de aquellas que la Constitución sí contempla (incompatibilidad en el fondo).

Que, a su vez es de tenerse en consideración lo establecido en el Artículo I del Título Preliminar del Código Civil que establece:

DEROGACION DE LA LEY

Artículo I.- La ley se deroga sólo por otra ley.

La derogación se produce por declaración expresa, por incompatibilidad entre la nueva ley y la anterior o cuando la materia de ésta es íntegramente regulada por aquélla.
Por la derogación de una ley no recobran vigencia las que ella hubiere derogado.,

Que, por lo tanto, queda claro que esta Corporación Edil en ejercicio de sus facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Constitución Política del Estado, a fin de brindar tranquilidad a los vecinos del Distrito de Lince expidió la





MUNICIPALIDAD DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 043 -2008-MDL/GM

Expediente N° 08484-2007

Lince, 11 Abr. 2008

Ordenanza N° 188-MDL-2007 con arreglo a ley, no teniendo sustento lo expresado por la empresa impugnante respecto de que la indicada Ordenanza Municipal no se aplica a su establecimiento por cuanto fue expedida después de que el Municipio expidió su licencia.

Que, finalmente, se debe indicar que mediante Informe N° 047-2008-MDL-GSC/SPM de fecha 15.Mar.2008 la Sub Gerencia de Policía Municipal da cuenta de las visitas efectuadas a efectos de constatar el funcionamiento fuera del horario establecido; informando que con fecha 04.Mar.2008 a la 01:25 horas se verificó que el local fiscalizado ubicado en el Jr. Risso N° 554 tenía las luces encendidas y se producían ruidos de maquinarias del interior. Asimismo, indica que transcurrido aproximadamente media hora fueron atendidos por un señor de apellido Escobedo, negando en un inicio que se estuvieran realizando trabajos al interior del local, sin embargo, luego reconoció la falta indicando que efectivamente las máquinas selladoras y extractora de corte estaban funcionando; por lo que se les conminó a cesar los trabajos. Posteriormente, luego de media hora se retornó al local de la administrada apreciándose nuevamente los ruidos de las máquinas en funcionamiento, las luces encendidas y las máquinas tapadas con cartón.

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Policía Municipal mediante Informe N° 047-2008-MDL-GSC/SPM y por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe del Visto; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CROMAGRAF E.I.R.L., debidamente representado por su Gerente Sr. Antonio Cruz Alvarado contra la Resolución Gerencial N° 026-2008-MDL/GDU de fecha 07.Ene.2008, expedida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Sub Gerencia de Comercialización y Anuncios, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Sub Gerencia de Policía Municipal el cumplimiento de la presente resolución y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


JUAN CARLOS LEONARTE VARGAS
GERENTE MUNICIPAL